

251



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 154 Fecha: 30 ABR. 2025

Resolución Gerencial General Regional N°152- 2025 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 000665-2025-GRC/GGR, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 000348-2025-GRC/GAJ, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional. (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, establece que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia ";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 154 Fecha: 30 ABR. 2025

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado, respecto a la delegación de competencia, establece: "(...). *Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.*";

Que, el artículo 85° del mismo cuerpo normativo, respecto a la desconcentración, señala: "85.1 *La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.*";

Que, en ese sentido, la delegación de competencias, se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual, un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se configura un nuevo marco institucional respecto a los procesos de contratación pública, quedando derogadas la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado así como el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° de la precitada Ley, refiere que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad administrativa de cada entidad contratante, y es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la entidad, siendo que en el caso de los Gobiernos Regionales esta autoridad es la Gerencia General Regional;

Que, conforme dispone el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley antes indicada, que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao, es necesario proceder a la delegación de facultades en el/la Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025- EF y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DELEGAR** en el **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN**, la facultad de realizar las siguientes acciones:

1. Implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos en la contratación. Esta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 154 Fecha: 30 ABR. 2025

labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

2. Aprobación del Plan Anual de Contrataciones, actualizaciones y modificaciones.
3. Verificar que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.
4. Aprobar el expediente de contratación, previamente a la fase de selección.
5. Designar y aprobar la remoción o renuncia de los integrantes titulares y suplentes de los comités, de acuerdo a lo señalado en Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Evaluar la ausencia del titular del comité a efectos de determinar responsabilidades.
7. Designar a los expertos integrantes del jurado y al suplente, de acuerdo a lo señalado en Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento.
9. Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente, debiendo remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de su aprobación.
10. Aprobar el análisis costo beneficio efectuado por el área usuaria en caso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que cuenten con una sola oferta.
11. Advertir y correr traslado a las partes respecto a los posibles vicios de nulidad en la fase de selección.
12. Aprobar las modificaciones contractuales.
13. Autorizar la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.
14. Resolver y notificar la solicitud de ampliación de plazo contractual en bienes y servicios, a través de Pladicop, dentro de los doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud.
15. Aprobar la ampliación de plazo en los contratos de supervisión de obras, conforme a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.
16. Resolver y notificar la solicitud de ampliación de plazo en consultoría de obras, dentro de los doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud.
17. Autorizar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, según la normativa de contrataciones públicas vigente.
18. Aprobar mediante resolución publicada en Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:+54..... Fecha: 30 ABR. 2025

19. Autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
20. Autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
21. Autorizar mediante resolución, la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta un 25% del monto contractual de la obra bajo el sistema de entrega, diseño y construcción, por el componente de diseño.
22. Autorizar mediante resolución, la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta un 20% del monto de la obra bajo el sistema de entrega, diseño y construcción, considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track, por el componente ejecución de la obra.
23. Reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el 25% del monto del contrato original.
24. Autorizar el pago de mayores metrados en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción para contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios.
25. Verificar bajo responsabilidad que antes del inicio de plazo de ejecución del contrato de obras, en los casos que sea obligatorio, se conforme la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y la suscripción del contrato tripartito.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la presente Resolución entra en vigencia a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que el servidor a quien se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución está obligado a dar cuenta de forma mensual respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, a todas las unidades orgánicas, jefaturas, órganos desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:/54..... Fecha:

30 ABR. 2025



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL